

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones 112-3588 del 17 de agosto de 2018 y RE-04347 del 06 de octubre de 2023, los días 8 y 9 de abril de 2025 se realizaron visitas de Auditoria a la sociedad denominada **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón.

Que producto de lo observado en las referidas visitas, se elaboró el Informe Técnico IT-02314 del 11 de abril de 2025, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

#### “CONCLUSIONES:

- ✓ *El equipo marca Soltelec Sensors, Serial 42878, con dedicación con dedicación motos 2T; cumplió con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012 (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 2 a 5 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca Soltelec Sensors, Serial 42929, con dedicación motos 4T; cumplió con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012 (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 6 a 9 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca SENSORS, serie 17169, con dedicación a verificación de vehículos de encendido por chispa, (Otto - Motocarros) cumplió con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de las NTC 4983 de 2012 (Ciclo Otto) y NTC 5365 de 2012 (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 11 a 14 del presente informe.*
- ✓ *El equipo SENSORS, serie 0417, con dedicación a verificación de vehículos de encendido por compresión; superó satisfactoriamente las pruebas de tiempo de respuesta, Linealidad y la implementación de los resultados expresados en densidad de humo, tal como quedó evidenciado en las tablas 15 a 17 del presente informe.*
- ✓ *Los equipos Analizadores de Gases superaron las pruebas de fugas y de flujo degradante.*
- ✓ *Los equipos Analizadores de Gases con dedicación 4T y ciclo Otto, superaron las pruebas de desempeño técnico cumpliendo los estándares de Repetitividad, Exactitud, Tolerancia al Ruido y Tiempo de Respuesta.*

- ✓ El software de operación GASTECH AMBI 2.1.0 (Gasolina) y 2.2.0 (Diésel) cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado en las NTC 4231 de 2012, NTC 4983 de 2012, NTC 5365 de 2012, NTC 5385 2011, NTC 5375 2012 y la Resolución 0762 del 2022, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial las descritas en las observaciones del presente informe.
- ✓ El software de aplicación GASTECH AMBI 2.2.0, expresa correctamente los resultados de densidad de humo, de conformidad con las ecuaciones del anexo B de la NTC 4231.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

*“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”*

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

*“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”*.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , “...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-02314 del 11 de abril de 2025, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE** a la sociedad denominada **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón, para los siguientes equipos, toda vez que estos cumplieron con las características físicas y superaron las pruebas de desempeño técnico realizadas los días 8 y 9 de abril de 2025.

- Equipo marca Soltelec Sensors, Serial 42878, con dedicación motos 2T.
- Equipo marca Soltelec Sensors, Serial 42929, con dedicación motos 4T.
- Equipo marca SENSORS, serie 17169, con dedicación encendido por chispa y motocarros
- Equipo marca SENSORS, serie 0417, con dedicación encendido por compresión.
- Software de operación GASTECH AMBI 2.1.0 (Gasolina) y 2.2.0 (Diésel).

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón., que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20223040045295 de 2022 (del Ministerio de Transporte).

- φ Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.
- φ Continuar con el reporte de resultados a través de la conexión Web.
- φ Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC.

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** personalmente la presente decisión al **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón, con Teléfono 3127831597, cdacarbutec@gmail.com

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO LOPEZ GALVIS**  
Subdirector  
**Recursos Naturales**

*Expediente: 057561330923  
Proceso: trámite ambiental  
Proyecto: Abogado: VMVR- fecha: 11/4/2025/Grupo Recurso Aire*